



Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Banco Cafetero
Demandados	• Hernán Darío Congote Restrepo • Jorge Mario Mesa Franco
Radicado	050013103009 1998 00775 00
Decisión:	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se advierte que el día 28 de octubre de 1999¹ (fls. 94-99 expediente físico) se dictó sentencia donde se dispuso seguir adelante con la ejecución y la última actuación dentro del presente asunto data el 5 de noviembre de 2008, notificada por anotación en estados del 07 de noviembre de 2008². (fl. 138 expediente físico)

Así las cosas, consagra el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en los eventos en que el proceso cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución y transcurran más de dos años de inactividad, se dará la terminación por desistimiento tácito, presupuestos que se cumplen dentro del asunto de la referencia, como ya se advirtió.

Por lo tanto, el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, en aplicación de la norma en comentario

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** promovido por **BANCO CAFETERO** contra **HERNÁN DARÍO CONGOTE RESTREPO y JORGE MARIO MESA FRANCO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

¹ Folio digital 187 archivo 01. Expediente digitalizado
² Folio digital 272 archivo 01. Expediente digitalizado



SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Régimen Procesal Adjetivo.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar dispuesta dentro del presenta trámite de ejecución, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 001-00326776 y 001-0040047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante.

QUINTO: Por el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de este proveído permanecerá el expediente en secretaria del Despacho a disposición de los señores Florentino de Jesús Quiroz Sánchez y Aura Elsi Mejía de Quiroz, quienes acreditaron el interés en el mismo³.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia y, cumplido con las anteriores ordenes, se dispondrá el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

³ Archivo digital N°. 02

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14c8ca45d912c7e7ae69dc17c4e6199221564f41a9ec1bb9b5ae2e781d504c4**

Documento generado en 26/08/2022 11:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>